

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 54
 Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viérnes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viérnes 27 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, y con arreglo á las bases y pliego de condiciones aprobados por S. M., insertos en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado señalar el dia 20 del próximo mes de Agosto y hora de las dos de su tarde para la adjudicacion de la subasta que ha de celebrarse en este Ministerio, respectiva á la construccion de 176 leguas de telégrafo eléctrico de la línea del Noroeste, pasando por los puntos señalados en las disposiciones 25, 27 y 28 de la base segunda y bajo el tipo de las proposiciones presentadas por D Pedro Manuel Atocha, vecino de la Coruña, que ofrece construir y entregar establecida la legua de completa construccion por el precio de 14,000 rs., y por el de 7,000 la de construccion parcial, no siendo admisible el de 21,000 rs. fijado por el interesado para las leguas de la línea en que han de colocarse cuatro alambres á la vez, y si el de 20,000 rs., con arreglo á lo prescrito en la condicion duodécima del pliego aprobado por S. M., debiendo ademas tener presente los licitadores que habrán de obligarse á presentar para el servicio de las estaciones los aparatos de Weaststone, como está prevenido, ó los que se les designen oportunamente, sin otra alteracion en su caso que la compensacion del coste de mas ó de menos en el precio de los mismos, cuya circunstancia deberán expresar en la proposicion que presentaren.

Madrid 21 de Julio de 1855.—Por el Subsecretario, Joaquin Iñigo.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, y con sujecion á las bases y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado señalar el dia 20 de Agosto próximo y hora de las dos de su tarde, para la adjudicacion de la subasta que ha de celebrarse en este Ministerio de la Gobernacion, respectiva al establecimiento de las 18 leguas del ramal telegráfico-eléctrico desde la ciudad de Santander á la villa de Bilbao, bajo el tipo de 14,000 rs. la legua de completa construccion, con arreglo á la proposicion presentada al efecto por Don Antonio de Gandarillas y otros vecinos, del comercio de aquella ciudad; debiendo ademas tener entendido los licitadores que habrán de obligarse á suministrar para el servicio de las estaciones los aparatos de Weaststone como se halla mandado, ó los que se les designaren oportunamente, sin otra diferencia que la compensacion en su caso del coste de mas ó de menos en el precio de los mismos, cuyo requisito consignarán expresamente en la proposicion que presentaren.

Madrid 21 de Julio de 1855.—Por el Subsecretario, Joaquin Iñigo.

Publicadas las bases y pliego de condiciones (1) para la construccion y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que determina la ley de 22 de Abril del presente año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta por término de 20 dias, que concluirán el 20 de Agosto próximo, y por medio de contratas parciales para cada línea, la construccion del sistema general de las mismas, debiendo verificarse las licitaciones el citado dia 20 de Agosto á las dos de su tarde en todas las capitales de provincia y en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con entera sujecion á las bases y pliegos de condiciones aprobados

(1) Véase el Boletín núm. 64.

que á continuacion se insertan. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien resolver se advierta á los que deseen tomar parte en las subastas que el Gobierno se reserva designar oportunamente los aparatos con que han de dotarse las estaciones, abonando, ó deduciendo en su caso, la diferencia de precio entre los llamados Weaststone marcados en el pliego de condiciones, y los que hubiesen de sustituir á estos, á cuya alteracion deberán expresar quedan obligados los licitadores al presentar sus proposiciones.

Madrid 21 de Julio de 1855.—Por el Subsecretario, Joaquin Inigo.

Gobierno de provincia.

Núm. 140.

D. Francisco de Paula Nicolau, Gobernador Interino de la provincia de Palencia.

Hago saber: que por providencia de este dia y en vista de lo comunicado á este Gobierno por el Ingeniero de minas del distrito, he designado el dia tres del próximo Agosto al doce del mismo, para reconocer la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «Perla» solicitada por D. José Garcia de los Rios y Arche, vecino de Valladolid, sita en las Navas, término de S. Martin de Perapertú.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Palencia 24 de Julio de 1855.—El G. I., *Francisco de Paula Nicolau.*

Núm. 141.

D. Francisco de Paula Nicolau, Gobernador interino de la provincia de Palencia.

Hago saber: que en vista de la comunicacion recibida en este Gobierno de provincia del Ingeniero de minas del distrito, he designado por providencia de este dia, desde el tres al doce del próximo mes de Agosto, para que por el citado Ingeniero sea reconocida la labor legal y demarcacion de la mina de carbon llamada «Judia» sita al punto de Cansol menor, término de Guardo, solicitada por D. José Enriquez, vecino de Madrid.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Palencia 24 de Julio de 1855.—El G. I., *Francisco de Paula Nicolau.*

Núm. 142.

Don Francisco de Paula Nicolau, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de este dia he designado del tres al nueve del mes de Agosto próximo para que por un Ingeniero de minas, se practique nuevamente la demarcacion de la mina de carbon «Mercedes» sita en Vasdal solano, término de Revilla de Santullan, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1855.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Palencia 24 de Julio de 1855.—El Gobernador interino, *Francisco de Paula Nicolau.*

Núm. 145.

D. Francisco de Paula Nicolau, Gobernador interino de la provincia de Palencia.

Hago saber: que por providencia de este dia, he designado del tres al doce del mes de Agosto próximo para que por un Ingeniero de minas se practique nueva demarcacion de la mina de carbon «Antoniana» sita en término de Barruelo de Santullan, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre de 1855.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Palencia 24 de Julio de 1855.—El G. I., *Francisco de Paula Nicolau.*

Núm. 144.

En la noche del 16 al 17 del mes pasado fué robada de la Iglesia parroquial de Cebrones del Rio, una corona de plata, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para ver de inquirir el paradero de la corona referida y caso de rescatarla la remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Bañeza, Palencia 27 de Julio de 1855.—El Gobernador Interino, *Francisco de Paula Nicolau.*

Señas.

Una corona de plata, su peso de 15 á 20 onzas, redonda, con varias molduras, y dos semicírculos sujetos á ella, bastante sencillos y compuestos, de los cuales pende una palomita, y de esta un globo y una cruz todo de plata, y está adornada dicha corona con varias piedras falsas de distintos colores.

En cumplimiento de Real orden queda hecha cargo desde este día la Comisión principal de Bienes Nacionales de todas las fincas, censos, foros y prestaciones que administraba el Clero, y desde luego vuelve á incautarse de ellas la Hacienda pública de conformidad á lo prevenido en la ley de 1.º de Mayo último, é instrucción de 51 del mismo.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín con las prevenciones siguientes:

1.º Todo pago que verifiquen los arrendatarios y censatarios á los Administradores diocesanos ó sus delegados por vencimientos corrientes desde 1.º de Julio, será nulo y de ningun valor ni efecto, debiendo hacerlo á la Comisión principal de ventas de Bienes Nacionales.

2.º Los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia dentro del término de 8 días improrogables, una relacion de todas las fincas que pertenezcan al Clero y radiquen en su territorio, en la que se espese su situacion, calidad, cabida, corporacion á que pertenecen, arrendatario ó colono que las administra; y en la cual figurará tambien el producto liquido imponible que lleven para el repartimiento de contribucion territorial en el presente año.

Los morosos sufrirán la multa de 500 rs. sin contemplacion alguna.

3.º Los arrendatarios y colonos de dichos bienes facilitarán en el mismo plazo á los Sres. Alcaldes una relacion jurada que manifieste la finca ó fincas que lleven en arrendamiento, su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á quien pertenecen y precio que pagan por el arriendo.

Los que falten á esta prevencion sufrirán una multa de ciento á quinientos rs. segun la importancia de los arriendos y casos que puedan presentarse.

4.º En el propio plazo formarán los Alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos con referencia á los catastros de los mismos, en las que consten el nombre del censatario, corporacion que lo perciba, finca sobre que gravita é importe del censo.

5.º Los que tengan derechos sobre los mismos bienes ya por prestaciones, cargas ú otros tributos, las justificarán en el plazo de 30 días, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

6.º Los términos corren: el plazo para las relaciones desde el siguiente de su publicacion en el Boletín oficial y el de los 30 días desde el siguiente al en que venzan los 8 anteriores.

Los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, corporaciones y particulares que en el término prefijado remitan las relaciones de que se hace mérito en esta circular, justificarán su respeto á la ley, apoyo al Gobierno y adhesion á la causa liberal, y por el contrario serán calificados desfavorablemente los morosos, sin perjuicio de exigirles irremisiblemente la responsabilidad de su inobe-

diencia. Palencia 24 de Julio de 1855.—El Gobernador interino económico, *Enrique Antonio Berro*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Aprobado por la Diputacion provincial en sesion del día 14 de Junio último, el acuerdo de los Comisionados de las cinco villas consunarias de la laguna titulada la Nava, sobre la subdivision de sus aprovechamientos, y jurisdiccion, y limpia del cauce que dá salida á las aguas, se verificará el remate de las obras de reparacion de dicho cauce en lo que comprende desde la parte alta del puente llamado Puente Canto, hasta donde principia la tierra denominada de la Culebra, que se halla en bajo del acueducto de los cinco ojos, todo ello comprendido en término de la villa de Grijota. El referido remate tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Agosto en la Secretaria de la Diputacion, adjudicándose dicha obra en el mejor postor, sin perjuicio de que merezca la aprobacion de los comisionados de las cinco villas consunarias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Palencia 25 de Julio de 1855.—El Diputado del Despacho, *Pedro Lopez Pastor*.—*Jesus Cantero*, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El Sr. Gobernador de esta provincia de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 del mes actual é instrucción del 16, ha tenido á bien autorizar al recaudador de contribuciones D. Victor Obejero, para que se haga cargo de la cobranza del importe de las suscripciones voluntarias y del repartimiento forzoso, con que ha de cubrirse la cantidad señalada á la misma provincia, en la emision de los 250 millones de reales, acordada por la ley de 14 del corriente.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes y demas personas que deseen suscribirse á esta emision, para que al presentarse al cobro los delegados del espresado recaudador, se reconozcan como autorizados legalmente, y admitan los recibos provisionales que se les facilitará á su nombre, interin se cangean con los billetes respectivos. Palencia 26 de Julio de 1855.—P. S., *Rafael Losada*.

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuacion se espesan, y se encuentran en descubierto de la remision á esta oficina de las propuestas de peritos repartidores de la contribucion territorial para el año próximo, se servirán realizarlo en el término improrogable

de ocho días, á contar desde el recibo de esta circular, si han de evitarme el disgusto de tener que exigir las por medio de veredas pagadas por las municipalidades. Palencia 26 de Julio de 1855.—P. S.—Rafael Losada.

Distritos á que se refiere la precedente circular.

Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Becerril del Carpio.
Belmonte.
Boada de Campos.
Brañosera.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Camporredondo.
Frechilla.
Fresno del Rio.
Husillos.
Mudá.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palenzuela.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Poblacion de Cerrato.
Polentinos.
Resova.
Rebanal de las Llantas.
Revilla de Campos.
San Cebrian de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Roman de la Cuba.
Torre de los Molinos.
Triollo.
Velilla de Guardo.
Vergaño.
Verzosilla.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaluenga.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamuriel de Cerrato.
Villanuño.
Villaren.
Villarrabé.
Villalga.
Villosilla.
Villovieco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con mil reales por la asistencia á los pobres de ella y quinientos por la que ha de prestar á los de la cárcel, como cabeza de partido judicial: el resto del vecindario por avenencias particulares. Se advierte que no hay profesor de dicha facultad. Las salicitudes hasta el quince de Agosto, que se dirigirán, francas de

porte, al presidente del Ayuntamiento. Frechilla 25 de Julio de 1855.—Gregorio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento, deseando que la Féria que hasta ahora se ha celebrado en esta ciudad el 2 de Setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, por que en él aun no han concluido de hacer la recoleccion de sus cosechas la mayor parte de los labradores de esta provincia y límites, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el trasladar dicha Féria para el dia 14 del mismo mes de Setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La Corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas cuanto para la citada época se habrá concluido la *Plaza de toros* que se está construyendo, y vendrá á esta capital una compañía dramática digna de la poblacion. Palencia 13 de Julio de 1855.—El Presidente, *Valentin Pastor*.—Por acuerdo del I. Ayuntamiento, *Nicolás Polo Monroy*, Secretario.

5

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion, usando de las atribuciones de los artículos 7 y 52 de los Estatutos de la Sociedad, y con el fin de procurarse fondos para el seguimiento de las obras, ha acordado pedir á los señores accionistas el quinto dividendo, á razon de 10 por 100 de las acciones que representan, ó sea diez duros cada una.

Se señala el 15 de Agosto próximo para realizar los pagos, que se harán en los sitios de costumbre. Santander 12 de Julio de 1855.—*José de Hezeta*, Director gerente.

3

Ayer se estrabó en esta Ciudad una pollina de las señas siguientes: cardina, redondilla, edad 7 años, alzada no llega á las 6 cuartas, un poco pelada la barriga del roce de la cincha. Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso en la Redaccion del Boletín oficial.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.